

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ Informando que Ingresó el expediente con información suministrada vía correo electrónico proveniente del Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, en el que pone en conocimiento que dentro del expediente que nos ocupa se inició incidente de reparación integral y se tiene programada audiencia para el día 27 de abril de 2021 (folio 16). Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de 2021

JESSIKA PAOLA AMADO AMADO
AUXILIAR AD-HONOREM

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

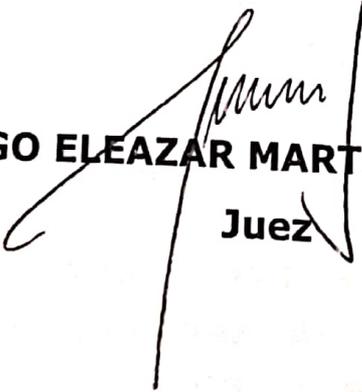
Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone:

- 1. INSÉRTESE** en el expediente la información suministrada vía correo electrónico del 01 de diciembre de 2020, mediante el cual el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, informa que en la causa seguida en contra de **BRAYAN ESTEVER BRAVO HERNANDEZ** que se surtió bajo el **CUI: 68.655.60.00.225.2015.00164** se inició trámite de incidente de reparación integral dentro del proceso y se tiene programada audiencia para el día 27 de abril de 2021, sin que amerite pronunciamiento por parte de este Despacho.
- 2.** Al condenado **BRAYAN ESTEVER BRAVO HERNANDEZ** se le concedió en sentencia proferida el 11 de febrero de 2019 emitida por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA**, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que acá se vigila, por un periodo de prueba de **03 años**, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de \$200.000, sin embargo, se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **BRAYAN ESTEVER BRAVO HERNANDEZ** al otorgársele la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral cuarto de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, se dispone:

- a) **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **BRAYAN ESTEVER BRAVO HERNANDEZ**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- b) En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFÍCIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.
- c) Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena del aquí sentenciado, atendiendo que no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria, **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie al respecto.
- d) Notificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN

Juez